



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Proceso verbal sumario pertenencia ley 1564 de 2012 CGP
 Actores: Adalberto Tordecilla Torres
 Garleny del Carmen Figueredo Arzuaga
 Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Antonio Torres Jaramillo
 y personas indeterminadas
 Radicado: 2022-00106

Vencido el termino de traslado de la demanda, integrado el contradictorio notificados en legal forma los integrantes de la parte demandada y las personas indeterminadas a través de curador ad litem, comunicada la inscripción de la demanda (pagados los derechos y negado dicho acto por el señor Registrador), aportadas las fotografías, comunicadas las entidades, incluido el proceso en los registros nacionales, y en fin, cumplidas las exigencias totales del artículo 375 del CGP, el Juzgado, en orden a continuar con el trámite del proceso, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP, la cual por las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y los acuerdos del Consejo Superior de la judicatura que determinan la excepcionalidad de atención presencial y se privilegia la virtualidad, contando con herramientas para ello, se hará a través de la plataforma LIFE SIZE, realizando presencial la inspección judicial (y en forma virtual o presencial los testimonios pedidos en la diligencia de la inspección), dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado a la página de la Rama Judicial, micrositio del juzgado promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

DISPONE:

1. Señalar el día veintiocho (28) de febrero del año 2023 a partir de las 9:00 a.m, para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, link de conexión: <https://call.lifesizecloud.com/17022496>.

De igual manera, como quiera que la audiencia virtual tendrá su origen en la sala de audiencias del juzgado, se da cuenta a las partes que, si no es posible conectarse desde el sitio donde se encuentren, pueden acercarse a la sede física del juzgado donde serán conectados en simultánea en sala de audiencia.

2. Cítese a las partes para que concurren personalmente, conforme las indicaciones arriba detalladas, a rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la citada audiencia.

3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurre no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

4. Se advierte que, a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos.

6. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de la Rama Judicial micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

7. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

8. Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

9. Pruebas.

9.1. Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

9.1.1.- Aportadas por la parte demandante: Se tendrán como tales las arrimadas con la demanda visibles en el índice de proceso como número 1 (demanda y anexos) documentos formato PDF archivos del folio 9 a 55 adjuntos a los 9 del cuerpo de la demanda y que serán valoradas conforme las reglas probatorias, al momento de proferirla sentencia.

9.1.2.- Incorpórese al plenario los documentos allegados vía mail con destino de este proceso y demás actuación en ejercicio de lo reglado en el artículo 375 CGP:

- Instituto Geográfico Agustín Codazzi, archivo numero 14
- Agencia Nacional de Tierras, archivos 20 a 24.
- Unidad de restitución de tierras, archivo número 15.
- ORIP de Lorica sobre registro inscripción de la demanda, archivos 17 y 18.
- Superintendencia de Notariado y Registro, archivo número 16.
- Fotos de publicación de la valla instalada, archivos número 27 y 28.
- Constancia de inclusión en registro de emplazados, archivo número 19.
- Constancia de notificación y traslado de demanda y anexos al curador ad litem designado Oscar Negrete Negrete, archivos números 32, 33 y 34.
- Copias del certifiad especial para procesos de pertenencia expedido por la ORIP de Lorica, archivos números 30 y 31.

9.2.- Decrétese la práctica de las siguientes pruebas en el curso de la audiencia:

9.2.1.- Testimoniales pedidos por la parte actora: Por ser pertinentes, conducentes y útiles, recepciónense en el curso de la audiencia virtual los testimonios pedidos por la parte demandante de los señores: DIVA ALVAREZ RAMOS Y LILIANA PATRICIA JARAMILLO ARTEAGA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos., 50.971.050 y 1.070.809.151, todos mayores, vecinos y residentes en el Municipio de San Antero, para que, bajo la gravedad del juramento, declaren lo que les conste sobre los hechos de este proceso, a quienes deberá procurar el demandante su comparecencia y conexión a la audiencia virtual o arrimar el correo electrónico para el envío del link de audiencia, **de igual manera, de estar presentes, y no haberse recabado en audiencia virtual, se tomará su declaración en audiencia de inspección judicial.**

9.3. Inspección judicial. Atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, llévase a efectos diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 CGP a fin de identificar el inmueble objeto de este proceso por sus linderos y cabida, así como los hechos constitutivos de posesión y la instalación adecuada de la valla, la misma tendrá su realización con el desplazamiento y grabación por grabadora de sonidos en el transcurso de la audiencia que se concita en este auto y una vez se asuma el periodo de práctica de pruebas, pudiendo, se haber sido posible su recepción, tomarse las declaraciones de testigos en ella.

10. Prueba de oficio:

10.1 Prueba Pericial. Ordénese dictamen pericial, con el objeto de que, en estudio, el profesional designado, se refiera a los siguientes puntos: ubicación, descripción, cabida y linderos del bien objeto del proceso que lo permita individualizar e identificar en forma clara, concreta y técnica con sus coordenadas geo-refenciadas, al igual que respecto **de la consonancia entre el bien materialmente inspeccionado y el jurídicamente descrito en la demanda identificado con la matrícula inmobiliaria 146-13444 ORIP de Lorica y referenica catastral 0000004200870000**, debiendo **elaborar igualmente un plano topográfico y álbum fotográfico que comprenda dicho inmueble**. Desígnese, debido a su especialidad, idoneidad y conocimiento claro de ubicación catastral de inmuebles, conforme lo permite el artículo 229 numeral 2º del CGP al profesional que sus experticios

han colmado suficientemente las expectativas requeridas, RICHARD ENRIQUE VERGARA NEGRETE quien perteneció a la extinta **LONPA DEL BAJO SINÚ** (Lonja de Peritos Avaluadores del Bajo Sinú) y es ingeniero catastral y geodesta de reconocida trayectoria e idoneidad. **Término para aportarlo:** diez (10) días siguientes a su posesión. El dictamen deberá ser presentado, para cubrir el traslado secretarial, con antelación no inferior a 10 días de la fecha de la audiencia. Comuníquese tal designación al perito designado debiendo aceptar y tomar posesión del cargo, **haciéndole saber que debe estar presente en la audiencia programada para la contradicción del dictamen como lo postula el artículo 231 del CGP.**

Fíjese al perito como **honorarios provisionales** por la gestión, la suma equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario mínimo legal mensual vigente, los cuales deberán ser consignados a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (artículo 230 inciso 1º CGP) o, para efectos prácticos, cancelados al perito y su soporte arimado el expediente dentro del mismo término.

Comuníquese al perito tal designación e infórmesele del objeto de la pericia y los puntos que deberá absolver, el término para posesión y presentación y de la necesidad de comparecencia a la audiencia para la debida contradicción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0463329cd4ed77f4bba4ef24eed51e43548d94714657cc6bf224fbab464d589**

Documento generado en 25/01/2023 10:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>